

# ACTA DE LOS CONSEJOS DE GUERRA VERBALES

Capitán OSCAR BONILLA ECHEVERRI



- 1) ¿QUE ES EL ACTA? IMPORTANCIA DE LA MISMA
- 2) REGIMEN PROBATORIO DEL ACTA
- 3) NULIDAD DEL ACTA
- 4) ACTAS PARCIALES
- 5) PERSONAS QUE DEBEN SUSCRIBIR EL ACTA DEL CONSEJO DE GUERRA VERBAL
- 6) DISPOSICIONES LEGALES QUE HAY QUE TENER EN CUENTA ANTES DE ELABORAR UN ACTA
- 7) SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA CON BASE EN ACTA MAL ELABORADA.- CONSECUENCIAS.- RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACION.
- 8) OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES

—\*—

- 1) ¿QUE ES EL ACTA? IMPORTANCIA DE LA MISMA

La importancia del ACTA del Consejo de Guerra Verbal radica, de manera notoria, en el hecho de que en ella queda consignada la actuación total del mismo o sea del conjunto de diligencias y actividades que se cumplan dentro del Consejo y por todas las personas que intervengan y así, aunque sea verbal el procedimiento **debe conservarse en la forma** la norma legal para que tenga posterior validez jurídica o sea que la actuación se produzca en obediencia a la ley adjetiva, con miras a la búsqueda de una posible violación a la ley sustancial y es así como de toda diligencia que se practique debe quedar el contenido

de la misma en el acta, o sea que hay que conservar la forma en beneficio de la recta administración de justicia y en garantía del procesado o del imputado, por eso el legislador previó para el futuro legal por medio de los Artículos 149 y 475 del Código de Procedimiento Penal, los cuales armonizan con los Artículos 412 y 584 del Código de Justicia Penal Militar. **La ausencia de firmas**, en el acta, viola el Artículo 149 del Código de Procedimiento Penal, porque no asomaría la responsabilidad jurídica del sujeto que desarrolló acción dentro del Consejo de Guerra Verbal.

- 2) REGIMEN PROBATORIO DEL ACTA

En cuanto al aspecto probatorio, conviene dejar consignado que el ACTA hace plena prueba en cuanto hace un relato de un hecho que sucedió ante el Juez y su Secretario, pero no puede hacer plena prueba en cuanto al contenido, en sí, de los actos procesales, en cuanto a la realidad de las cosas, en cuanto a la verdad, porque este hecho está sujeto al criterio aplicable y a la apreciación, por ello es importante que la misma esté suscrita y autorizada por el funcionario y el mismo testigo del funcionario, llamado Secretario.

Al respecto y en la misma forma, se ha pronunciado la Honorable Corte Su-

prema de Justicia, en variadas y repetidas ocasiones tales como:

- a) Casación, 3 Junio de 1935, XLII, 190.
- b) Casación, 13 Marzo de 1937, XLIV, 711.
- c) Autos, Sala de Negocios Generales, 21 Marzo 1938, XLVI, 354; Sala Civil de Unica Instancia, 25 Junio 1939, XLVIII, 354.
- d) Auto, Sala de Negocios Generales, 23 Octubre de 1940, L, 591; Casación, 2 Abril 1941, LI, 889.
- e) Auto, Sala de Negocios Generales, 30 Abril de 1942, LIV, 236.
- f) Sentencia, Sala de Negocios Generales, 13 Septiembre de 1947, LXII, 892.

### 3) NULIDAD DEL ACTA

La nulidad del ACTA de un Consejo de Guerra Verbal se puede presentar cuando haya ausencia de: a) indicación de la fecha; b) indicación del lugar en donde se llevó a cabo la diligencia, y c) designación de las personas que intervinieron; o sea, que si faltan esos requisitos se presenta la nulidad de que nos habla el **Artículo 152** del Código de Procedimiento Penal y el **Artículo 413** del Código de Justicia Penal Militar, al efecto las mencionadas disposiciones estatuyen de manera clara y precisa:

#### **Artículo 152 del Código de Procedimiento Penal:**

"Es nula el acta en que falte la indicación de la fecha y lugar donde se llevó a cabo la diligencia y la designación de las personas que intervinieron en ella".

#### **Artículo 413 del Código de Justicia Penal Militar:**

"Toda la actuación debe encabezarse con el nombre de la Oficina o Corporación que la practique indicando el

lugar y la fecha. La omisión de esto, vicia de nulidad la actuación".

Han sido innumerables los casos en los cuales el Juzgador de Segunda Instancia se ha visto, por mandato legal, abocado ante el hecho notorio de actas de Consejos de Guerra Verbales que posteriormente han sido declarados nulos por falta de atención de los funcionarios de Primera Instancia en la aplicación de los anteriores preceptos, con lo cual se ha atentado contra la administración de Justicia, ya que justicia tardía no es Justicia, sobre todo en el fin buscado con la organización Castrense, o sea el pronto restablecimiento de la disciplina violada, con lo cual ha habido necesidad de repetir, por así decirlo, un juzgamiento que conduce a la prescripción o a la libertad por pena cumplida, antes de un segundo o tercer Consejo de Guerra Verbal; en esa forma no es posible considerar un Tribunal Marcial.

Y si el ACTA, en el Consejo de Guerra Verbal, es el instrumento jurídico del cual se vale el Juez de Derecho para dictar la Providencia de Instancia, se encontraría ante el hecho de haber tomado como base un acto inexistente, más que nulo, para el análisis de la prueba. Basta repasar las disposiciones legales para determinar la importancia del documento llamado **Acta del Consejo de Guerra Verbal** y poder apreciar la importancia del mismo ante la Ley.

### 4) ACTAS PARCIALES

Aun que la norma pertinente a que se ha hecho referencia en los puntos anteriores enseña que del Consejo de Guerra solo debe quedar por escrito el ACTA, los cuestionarios y la Sentencia, a menos que sea indispensable agregar algún documento. (Párrafo Primero del Artículo 586 del Código de Justicia Penal Militar), cuando se trata de Consejos de Guerra Verbales voluminosos en los cuales la

sola lectura abarca períodos de semanas, tal como ha sucedido con el Consejo de Guerra Verbal por los sucesos del 2 de Mayo de 1958, lo prudente y necesario es que se confeccionen ACTAS PARCIALES, con el fin de evitar tropiezos, de que no es raro se presenten en el gobierno de los hombres en donde la vida no puede retenerse, en dicho Consejo hubo de fallecer el Presidente del mismo y un Oficial que era testigo de los hechos, en esas condiciones se evitaría cualquier tropiezo, además, de que en esa forma los deponentes, ajenos al mismo Consejo, puedan ir quedando desocupados según las aprobaciones de actas correspondientes.

5) PERSONAS QUE DEBEN SUSCRIBIR EL ACTA DEL CONSEJO DE GUERRA VERBAL

La norma es general y no especial o particular en este procedimiento suigéneris, o sea que deben suscribir el acta, que es una diligencia, todas aquellas personas que hayan intervenido en la misma, así pues, deben suscribirla: 1º) El Presidente del Consejo de Guerra Verbal. 2º) Los tres Vocales del Consejo de Guerra Verbal. 3º) El Fiscal del Consejo de Guerra Verbal. 4º) El Asesor Jurídico del Consejo de Guerra Verbal. 5º) Los Apoderados y Defensores que hayan actuado en el Consejo de Guerra Verbal. 6º) Todos los testigos que hayan declarado durante el Consejo de Guerra Verbal. 7º) Los Peritos que hayan intervenido en el Consejo de Guerra Verbal, y 8º) El Secretario del Consejo de Guerra Verbal.

6) DISPOSICIONES LEGALES QUE HAY QUE TENER EN CUENTA ANTES DE ELABORAR UN ACTA

Dentro del frío articulado de la Ley procesal, hay que tener en cuenta, al menos, antes de elaborarse un acta las siguientes normas:

Código de Procedimiento Penal Colombiano: 149, 475, 143, 152, 251.

Código de Justicia Penal Militar: 412, 584, 564, 299, 413, 586.

Código Procesal Civil, 632.

Código Civil, 21.

Al efecto las citadas disposiciones, establecen:

**Código de Procedimiento Penal Colombiano**

“Artículo 149 — De toda diligencia que se practique se extenderá la correspondiente acta, que se irá escribiendo a medida que se vaya practicando y que será firmada por el Juez o funcionario y su Secretario y las demás personas que intervengan. Si alguna de ellas no supiere o no pudiere firmar, se hará constar esta circunstancia y firmará a ruego suyo otra persona”.

“Antes de firmar la diligencia será leída a las personas que deben suscribirla, y si alguna observare que contiene cualquier inexactitud, oscuridad o deficiencia, se hará constar en el acta la observación”.

“Artículo 475 — De todo lo sucedido durante la audiencia el Secretario extenderá un acta debidamente detallada, que firmarán el Juez, el Secretario y las demás personas que hayan intervenido en ella. Antes de firmarla será leída a los que deban suscribirla; si alguno tuviere reparos o rectificaciones que hacerle, así lo hará constar en el acta”.

“Artículo 143 — La firma de todo acto o documento debe contener el nombre y apellido completos del firmante, salvo disposición legal en contrario”.

“No se admitirá la firma puesta por medio de sello o con signos diversos de la escritura”.

“Artículo 152 — Es nula el acta en que falte la indicación de la fecha y lugar donde se llevó a cabo la diligencia y la designación de las personas que intervinieron en ella”.

"Artículo 251 — Los documentos públicos o auténticos, es decir, los expedidos con las formalidades legales por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, son plena prueba de los hechos de que el funcionario dé fe. Contra esta prueba no se admitirá sino la que acredite la falsedad del documento mismo".

"Las declaraciones hechas por las partes y que consten en documentos públicos, tendrán el valor que deba dárseles al tenor de las normas legales sobre confesión y testimonio".

### **Código de Justicia Penal Militar**

"Artículo 412 — Todos los días y horas son hábiles para practicar diligencias en los procesos penales militares, no así para el cómputo de los términos judiciales".

"La actuación se extenderá por escrito, en papel común sentando las diligencias una a continuación de otra sin dejar grandes espacios y por duplicado que se autenticará con la firma de los funcionarios y personas que hayan intervenido en el acto o la diligencia, previa lectura para que puedan hacerse las adiciones, aclaraciones o constancias, del caso. Si el compareciente no supiere o pudiere firmar se dejará constancia y un testigo firmará a ruego del interesado. La copia así obtenida servirá para que sobre ella se surtan los recursos cuando a ello hubiere lugar y tendrá el valor de expediente original para reemplazarlo cuando se pierda o extravíe".

"De los documentos o piezas de convicción que se agreguen al expediente, se compulsará igualmente copia o descripción".

"Artículo 584 — El Secretario de los Consejos de Guerra Verbales consignará en un acta el resumen de la actuación. Esa Acta, con las adiciones o correcciones necesarias a juicio del Consejo, se firmará por el Presidente,

los Vocales, el Fiscal, el Asesor, los defensores, testigos y peritos y el Secretario".

"Artículo 564 — Concluido lo anterior, se reanuda la Audiencia pública, se lee el veredicto y se levanta la sesión. El Juez debe pronunciar sentencia dentro de los ocho días siguientes".

"Parágrafo — De la Audiencia, el Secretario levantará un Acta que firmarán el Presidente, Vocales y demás personas que hayan intervenido, dejando constancia de las rectificaciones y reparos que se le hagan".

Artículo 299 — Son aplicables al procedimiento penal militar, en cuanto no se opongan a lo establecido en este Código o en Leyes especiales y en cuanto vengan a llenar vacíos, las disposiciones contenidas en los Códigos Penal, de Procedimiento Penal y de Procedimiento Civil".

"Artículo 413 — Toda la actuación debe encabezarse con el nombre de la Oficina o Corporación que la practique indicando el lugar y la fecha. La omisión de esto, vicia de nulidad la actuación".

"Artículo 586 — Todo el procedimiento de los Consejos de Guerra Verbales es oral, y solo debe quedar por escrito el Acta, los cuestionarios y la sentencia, a menos que sea indispensable agregar algún documento".

"Sin embargo podrán agregarse las síntesis de las alegaciones orales de las partes".

### **Código Procesal Civil**

Artículo 632 — Hacen también plena prueba acerca de su contenido, como documentos auténticos: los demás instrumentos provenientes de funcionarios que ejerzan cargos por autoridad pública, en lo referente al ejercicio de sus funciones; las copias de tales documentos expedidas formalmente y autorizadas por los Secretarios o empleados encargados de los archivos;

las certificaciones de los Jueces y Magistrados sobre hechos que pasen ante ellos en ejercicio de sus funciones y de que no quede dato en el proceso y en los demás casos autorizados por la Ley, y las certificaciones de quienes lleven el registro del estado civil de las personas, dadas con inserción de las actas correspondientes”.

### Código Civil

“Artículo 21 — La forma de los instrumentos públicos se determina por la ley del país en que hayan sido otorgados. Su autenticidad se probará según las reglas establecidas en el Código Judicial de la Unión”.

“La forma se refiere a las solemnidades externas, a (sic) la autenticidad, al hecho de haber sido realmente otorgados y autorizados por las personas y de la manera que en tales instrumentos se exprese”.

#### 7) SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA CON BASE EN ACTA MAL ELABORADA.- CONSECUENCIAS.- RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACION.

Cuando el Juez Ad-quo tomó como base para la elaboración de la Sentencia un Acta a la cual le faltan los requisitos exigidos por la Ley y posteriormente el Sentenciador de Segunda Instancia o Juez Ad-quem, incurrió en el mismo error para confirmar, en mi sentir, puede interponerse contra ésta el Recurso Extraordinario de Casación, por haberse violado el Artículo 203 del Código de Procedimiento Penal Colombiano, porque no puede decirse que el Juzgador de hecho, plural, o sean los Vocales del Consejo de Guerra Verbal, hayan valorado con base en íntima convicción sino que se trata de la Providencia dictada **en derecho** por el Presidente del Consejo, que sí tiene que amoldarse jurídicamente a la apreciación de la probanza. Lo anterior es así porque la Causal Cuarta de Casación que trae

el Artículo 567 del Código de Procedimiento Penal Colombiano, dice: “Hay lugar a casación: . . . 4º Cuando la sentencia sea violatoria de la ley procedimental por haberse pronunciado en un juicio viciado de nulidad”.

La anterior disposición, citada y transcrita, es aplicable según reza el Artículo 597 del Código de Justicia Penal Militar, o sea: “Contra las sentencias de Segunda Instancia pronunciadas por el Tribunal Superior Militar en causas por delitos que tengan señalada una sanción privativa de la libertad que sea o exceda de cinco años, podrá interponerse el recurso de Casación dentro de los quince días siguientes al de su notificación o en el momento de ésta”.

“El recurso se interpondrá, tramitará y fallará por las causales y según las normas del Código de Procedimiento Penal”.

Además del Artículo 299, de la misma obra, dispone: “Son aplicables al procedimiento penal militar, en cuanto no se opongan a lo establecido en este Código o en Leyes especiales y en cuanto vengan a llenar vacíos, las disposiciones contenidas en los Códigos Penal, de Procedimiento Penal y de Procedimiento Civil”.

El recurso a que se ha hecho mención deberá ser conocido por la Honorable Corte Suprema de Justicia, tal como está estatuido en el numeral 1º del Artículo 320, del Código de Justicia Penal Militar, disposición en la cual se expresa que esa Entidad Superior deberá conocer de los Recursos de Casación y Revisión en procesos fallados en Segunda Instancia por el Honorable Tribunal Superior Militar.

Ha quedado demostrado, pues, que un Acta mal elaborada, en la cual no se llenan las formalidades legales, en donde no se cumple con el precepto procesal, puede acarrear un pronunciamiento por nuestro más alto tribu-



nal de Justicia, atentándose, en esa forma, contra la eficacia del procedimiento que el Legislador ha querido estatuir en nuestra Carta Constitucional, por medio del Artículo 170.

#### 8) OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES

En el presente estudio, sobre lo que es y debe ser el Acta de un Consejo de Guerra Verbal, conveniente es dejar consignado que el Acta debe ser revisada por el Auditor de Guerra ya que es sobre él, como Asesor Jurídico del Juez de Instancia transitorio en quien recae y debe recaer la responsabilidad de la legalidad de la misma y no confiar la actividad, en su elaboración, en un Secretario también transitorio, para determinado Consejo de Guerra Verbal, quien en la mayoría de las veces se presenta ayuno de conocimientos y solo demuestra buena voluntad para el cumplimiento de lo ordenado, pero sin que dicha buena voluntad pueda abarcar lo desconocido, pues aunque el Artículo 584 del

Código de Justicia Penal Militar ordena que sea el Secretario quien consigne un resumen de la actuación, ello no quiere decir que quede relevado por este funcionario el deber que tiene el señor Asesor Jurídico de asesorar su elaboración, ya que hace acotación con el aspecto jurídico del cual tiene que vigilar su cumplimiento.

Aunque el acta es un resumen, no debe abusarse de ello y no debe olvidarse que el juzgador de Segunda Instancia necesitará elementos de juicio para su providencia, los cuales no puede encontrarlos sino en esa pieza del proceso penal que se llama acta, tampoco hay que olvidar que no es necesario copiar textualmente las exposiciones de los Defensores sino resumir, pero resumir no quiere decir suprimir sino simplificar, concentrar, abstraer. En ella debe quedar consignado todo lo que suceda en el Consejo de Guerra Verbal y debe cerrarse una vez que se haya dado lectura a la Sentencia para que conste de que este acto procesal también se llevó a cabo.

---

*“Argumentaba Carnelutti: “Se puede concluir que el Consejo Verbal, por lo general, y en proporción más grave al proceso verbal (Acta) del debate, especialmente en cuanto al testimonio, más bien que a la fiel representación, conduce a la torpe deformación de la verdad”. ¿Qué hubiera dicho el maestro italiano, si se hubiese encontrado ante el caso de una sentencia dictada sobre la base de un acto inexistente por carencia de la presencia de las pruebas y en el debate, jurídicamente hablando, del propio Juez?*

*Los actos procesales, no en pocas oportunidades, casi en la mayoría de ellos, están sometidos a condición cuya eficacia depende del cumplimiento de la orden legal. ¿Puede acaso decirse que el procedimiento de los Consejos de Guerra Verbales es tan opuesto a los ordenamientos jurídicos que impunemente el Juez puede prescindir de suscribir la prueba en el momento en que termina de recepcionarla? Creo, su Señoría, que aceptar un hecho de tal magnitud sería desconocer los principios elementales que informan la ley procesal penal”.*

Tribunal Superior Militar.  
Fiscalía Tercera.